

Radicado. 153.2021 PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.
Demandante. DIANA MARCELA TOBON ESCOBAR.
Demandado. MAICOL FERNANDO GARCIA CORDOBA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 3 de junio de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No.875

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. En atención al escrito allegado por el Dr. WILSON RIOS SARMIENTO se debe indicar que el art. 285 de nuestro Estatuto Procesal, señala que los autos podrán ser aclarados cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

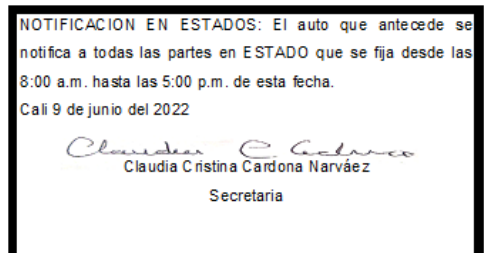
Revisado el mencionado auto -No. 678 de data 6 de mayo del hogaño-, se evidencia que en el mismo no se configura dicho presupuesto, toda vez que lo allí consignado es claro, sin lugar a la duda y atiende las disposiciones normativas en la materia, por tanto, se deniega lo peticionado.

ii. Por otro lado, comoquiera, que el profesional del derecho demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral ii. del auto antes referido, se le **REQUIERE** a fin de que obre con lo mandado para proceder con el trámite normal del proceso, so pena, de declararse las consecuencias jurídicas por inactividad del proceso.

iii. Igualmente, se **REQUIERE** a la secretaria de esta Célula Judicial o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, para que de manera **INMEDIATA** cumpla con lo ordenado en el literal i. y iii. del auto No. 678 del 6 de mayo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b655bed960f3b813d8c9143fb9bbc1648a2eb15d4b7828f3f4ba77f6da18ab81**
Documento generado en 08/06/2022 04:40:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**